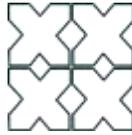


ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

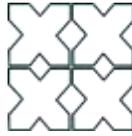
No. Expediente: M066-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que adiciona un inciso G) al artículo 4 de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, con la que devuelve, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema principal de la Minuta.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. J. Jesús Zúñiga Mendoza
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2016.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	9 de febrero de 2017, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	14 de febrero de 2017.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	08 de noviembre de 2023, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.



9.- Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	08 de noviembre de 2023.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
11.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

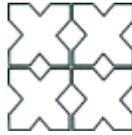


II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no hay materia legal por haber sido abrogada la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, el 16 de enero de 2018.

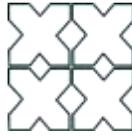
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE DATOS DE PERSONAS EXTRAVIADAS O DESAPARECIDAS</p> <p><i>Ley abrogada a partir del 16-01-2018 por Decreto DOF 17-11-2017</i></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE DATOS DE PERSONAS EXTRAVIADAS O DESAPARECIDAS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un inciso g), recorriéndose el actual g) para pasar a ser h) a la fracción IV del artículo 4 de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. La aplicación de la Ley le corresponde al Ejecutivo Federal a través del Secretariado Ejecutivo, el cual tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) a e)</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE DATOS DE PERSONAS EXTRAVIADAS O DESAPARECIDAS.</p> <p>(Desechamiento Total)</p>



	<p>f) Si se trata de personas con alguna discapacidad;</p> <p>g) Historia de violencia de género, y</p> <p>h) Otras, que por cuya relevancia sea necesario identificar;</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>...</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Mariel López.